

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA EDILMA RINCÓN DE VARÓN y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y UNIÓN TEMPORAL CORREDOR PALMERAS 2012 (Unión Temporal HIFO S.A., Constructora FG S.A. y Auli Fernando Velandia Medina)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-008-2016-00042-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 24 septiembre de 2021, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda¹.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó, conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el 29 septiembre de 2021 (archivo de nombre: 06ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), y la parte actora sustentó el recurso de apelación el 13 de octubre de 2021².

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 243 y el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el mencionado recurso de apelación.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Sentencia que se visualiza en el tipo de actuación SENTENCIA 24/09/2021, archivo de nombre: 05SENTENCIA.PDF.

² Recurso radicado a través del canal digital del Juzgado y se puede visualizar en la plataforma tyba, en el tipo de actuación: AGREGA MEMORIAL 19/10/2021, archivo de nombre: 07AGREGARMEMORIAL.PDF.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4d6611291a0f894d30bd93b7b12fbcf981bf8c30a6ca272591a70d6ed8ab9**

Documento generado en 24/01/2022 11:00:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>